

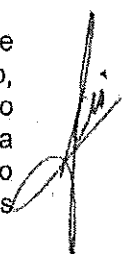
6

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR EL LIC. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD DENOMINADA IMPRESORA Y ENCUADERNADORA PROGRESO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL C. EDUARDO JAVIER LOZANO ROBLES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO ESPECIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE LLAMARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "EL FIDEICOMISO" declara a través de su representante:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con la ley de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio del mismo año, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garcíadiego, entonces Notario Público número 41, del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.



I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1° de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos con patrimonio propio.



I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, se transformó de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, en Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

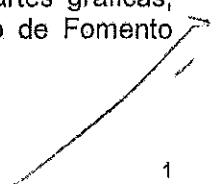


I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que su apoderado general acredita su personalidad con suficientes facultades legales para obligar a su representada, las cuales bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal.



I.6.- Que su poderdante tiene la necesidad de contratar el servicio de edición, digitalización, impresión, encuadernación, publicación y cualquier actividad relacionada con las artes gráficas, como credencialización, servicio integral de impresión en sitio para el Fideicomiso de Fomento Minero.



Varela, y bajo protesta de decir verdad manifiesta que dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.5.- Que su mandante cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación de los servicios que se le encomiendan.

II.6.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.7.- Que su mandante esta inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número IEP921123J76.

II.8.- Que su poderdante tiene su domicilio en Avenida San Lorenzo No. 244, Colonia Paraje San Juan, Delegación Iztapalapa, C. P. 09830, en la Ciudad de México.

III.- LAS PARTES, declaran:

ÚNICA.- Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de dicha Ley y, que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones que expresamente otorgan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" le encomienda a "EL PROVEEDOR" a partir de la fecha de suscripción de este instrumento, la prestación del servicio de edición, digitalización, impresión, encuadernación, publicación y cualquier actividad relacionada con las artes gráficas, como credencialización, servicio integral de impresión en sitio para el Fideicomiso de Fomento Minero y "EL PROVEEDOR" se obliga a realizarlos con la calidad y eficiencia que sean necesarias, acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, y en su cotización que le presentó a "EL FIDEICOMISO", la que firmada por las partes formará parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- ALCANCES: El objeto del presente contrato se realizará de conformidad con la cotización de "EL PROVEEDOR", por lo que las partes se obligan a cumplirla en todos sus términos.

TERCERA.- IMPORTE DEL CONTRATO: La contraprestación a que se refiere la cláusula primera, a partir de la vigencia del presente contrato, "EL FIDEICOMISO" pagará a "EL PROVEEDOR" un importe mínimo de \$100,000.00 (CEN MIL PESOS 00/100), Moneda Nacional, y hasta un importe máximo de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100), Moneda Nacional, más el Impuesto al Valor Agregado.

El importe a que se refiere el párrafo anterior, compensará a "EL PROVEEDOR" tanto la calidad del servicio que preste y el tiempo que le dedique, así como por la entrega de los trabajos resultantes, materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica, administrativa, prestaciones sociales y

NOVENA.- DERECHOS DE AUTOR: Los derechos de autor u otros derechos exclusivos que resulten del servicio materia del presente instrumento, invariablemente se constituirán a favor de "EL FIDEICOMISO", en los términos de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA.- INGRESO A LAS INSTALACIONES DE EL FIDEICOMISO: "EL FIDEICOMISO" se obliga a facilitar al personal de "EL PROVEEDOR" el acceso a sus instalaciones centrales en la Ciudad de México, Distrito Federal, así como a proporcionar en forma oportuna todas las facilidades para el desempeño de los servicios que se le contratan.

DÉCIMA PRIMERA.- IDENTIFICACIÓN Y DISCIPLINA: Se conviene entre LAS PARTES que "EL FIDEICOMISO" permitirá el acceso a sus instalaciones al personal de "EL PROVEEDOR", obligándose éste a que sus empleados guarden el debido orden, disciplina, atención y cortesía durante su ingreso a dichas instalaciones portando en todo momento, identificación en lugar visible.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" queda obligado a abstenerse de intervenir en asuntos que no sean exclusivamente relacionados con el servicio objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS: "EL PROVEEDOR" no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007, así como en sus reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009 y 25 de junio de 2010. Con excepción de lo establecido en el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD: "EL PROVEEDOR" conviene en que la información proporcionada por "EL FIDEICOMISO", y aquella que recopile en el proceso de la prestación de los servicios será estrictamente confidencial y bajo absoluta responsabilidad de "EL PROVEEDOR", sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales aplicables por violación a lo aquí preceptuado en caso de divulgación por cualquier medio de la información obtenida, salvo que exista autorización por escrito de parte de "EL FIDEICOMISO", ya que los datos y resultados son confidenciales y propiedad de este último.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR" como empresario o patrón del personal que ocupe con motivo del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por tanto, se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL FIDEICOMISO" en relación con el servicio objeto de este contrato, liberándolo de toda responsabilidad y asumiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido "EL FIDEICOMISO".

DÉCIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES: Por tratarse de un procedimiento de contratación bajo el amparo del artículo 1, párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 4 de su Reglamento; y en interpretación armónica con lo dispuesto por el artículo

Asimismo, se podrá ampliar el presente contrato siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

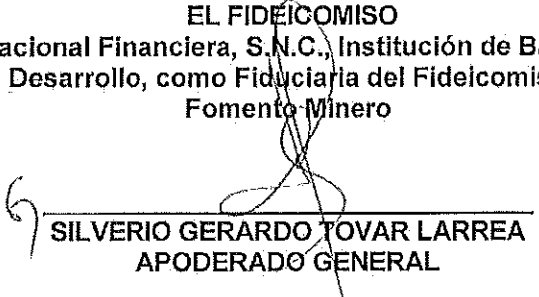
Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre LAS PARTES.

VIGÉSIMA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar la información que en su momento le soliciten la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de "EL FIDEICOMISO", con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a "EL PROVEEDOR" la información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

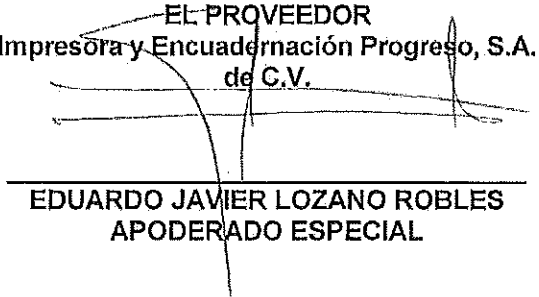
VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN: LAS PARTES están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someten expresamente a lo establecido en la propuesta técnico-económica que le presentó "EL PROVEEDOR" a "EL FIDEICOMISO" y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a aquel que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

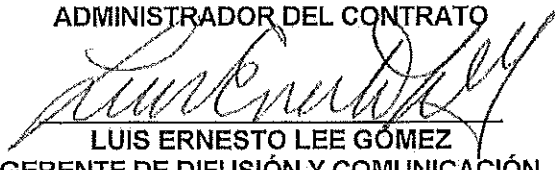
Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 15 de agosto de 2015.

EL FIDEICOMISO
Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca
de Desarrollo, como Fiduciaria del Fideicomiso de
Fomento Minero


SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL

EL PROVEEDOR
Impresora y Encuadernación Progreso, S.A.
de C.V.


EDUARDO JAVIER LOZANO ROBLES
APODERADO ESPECIAL

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

LUIS ERNESTO LEE GÓMEZ
GERENTE DE DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN

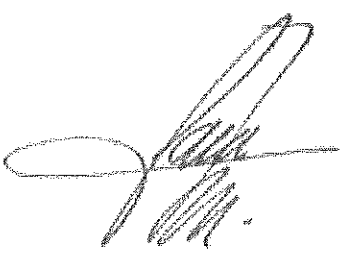
ÁREA CONTRATANTE.


JAIME GERARDO RAMÍREZ MACIEL
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

EL PRESENTE CONTRATO FUE REVISADO POR EL ÁREA JURÍDICA EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LA INFORMACIÓN VERTIDA, LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y PRESUPUESTALES SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE Y EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

El Documento FFM-048-15 y que consta de 7 paginas, fue autorizado como versión pública en sesión del Comité de Información de fecha 20 de abril de 2017, y no contiene información reservada ni información confidencial

41

Nombre del documento	FFM-048-15
Fecha de clasificación	21 de abril de 2017
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información reservada	-----
Periodo de reserva	-----
Fundamento Legal de reserva	-----
Ampliación del periodo de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 7 páginas y se testan 0 palabras (numeradas en el documento)
Fundamento Legal de confidencialidad	
Rubrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rubrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----